

AYUNTAMIENTO DE ARNEDO

Edicto de Providencia de embargo

III.C.1913

El Recaudador de este Ayuntamiento, Don Dionisio Ortega Anguiano, hace saber: En expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Recaudación-Ejecutiva de mi cargo, con el número 392/90-A a expedientado D. Trinidad Moreno Rubio vecino de Arnedo (La Rioja).

Se ha dictado por el Sr. Recaudador-Ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de Arnedo el siguiente acto que literalmente dice:

PROVIDENCIA: Notificada con fecha 6.6.88 Rehusadas, la providencia de apremio por los débitos perseguidos en este expediente, y por un principal de 61.378 más 12.276 de recargo de apremio y 255 pts. más de costas, y habiendo transcurrido los plazos legales sin haber sido satisfechos.

En uso de las facultades que me confiere el art. 110 del Reglamento General de Recaudación, procédase a la traba de los bienes del deudor, observándose el orden y limitaciones de los art. 112 del Reglamento General de Recaudación y 131 de la Ley General Tributaria.

Lo que notifico mediante Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, al expedientado Trinidad Moreno Rubio, informándole, que seguidamente se dará cumplimiento a la providencia que antecede, pudiendo contra esta interponer recurso de reposición de acuerdo con el art. 177 del Reglamento General de Recaudación, en el plazo de un mes a contar del siguiente día al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, ante el mismo órgano que lo dictó, advirtiéndole, que el recurso no suspenderá el procedimiento, excepto en los supuestos del art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

En Arnedo, 14 de noviembre de 1991.— El Recaudador-Ejecutivo.

Edicto de Providencia de embargo

III.C.1914

El Recaudador de este Ayuntamiento, Don Dionisio Ortega Anguiano, hace saber: En expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Recaudación-Ejecutiva de mi cargo, con el número 1078/90-A a expedientado D. Ana María Fernández Martínez vecino de Arnedo (La Rioja).

Se ha dictado por el Sr. Recaudador-Ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de Arnedo el siguiente acto que literalmente dice:

PROVIDENCIA: Notificada con fecha 9 de abril de 1991, la providencia de apremio por los débitos perseguidos en este expediente, y por un principal de 3.550 más 710 de recargo de apremio y 310 pts. más de costas, y habiendo transcurrido los plazos legales sin haber sido satisfechos.

En uso de las facultades que me confiere el art. 110 del Reglamento General de Recaudación, procédase a la traba de los bienes del deudor, observándose el orden y limitaciones de los art. 112 del Reglamento General de Recaudación y 131 de la Ley General Tributaria.

Lo que notifico mediante Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, al expedientado Ana María Fernández Martínez, informándole, que seguidamente se dará cumplimiento a la Providencia que antecede, pudiendo contra esta interponer recurso de reposición de acuerdo con el art. 177 del Reglamento General de Recaudación, en el plazo de un mes a contar del siguiente día al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, ante el mismo órgano que lo dictó, advirtiéndole, que el recurso no suspenderá el procedimiento, excepto en los supuestos del art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

En Arnedo, 14 de noviembre de 1991.— El Recaudador-Ejecutivo.

Edicto de Providencia de Embargo

III.C.1915

El Recaudador de este Ayuntamiento, Don Dionisio Ortega Anguiano, Hace Saber

En expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Recaudación-Ejecutiva de mi cargo, con el número 632/90-A al expedientado D Lucas García Pascual vecino de Arnedo-Alfaro (La Rioja).

Se ha dictado por el Sr. Recaudador Agente-Ejecutivo del Excmo./Ayuntamiento de Arnedo el siguiente acto que literalmente dice.

PROVIDENCIA.— Notificada con fecha 22 de Marzo de 1988 la providencia de apremio por los débitos perseguidos en este expediente, y por un principal de 34.000 más 6.800 de recargo de apremio y pts más de costas, y habiendo transcurrido los plazos legales sin haber sido satisfechos.

En uso de las facultades que me confiere el art. 110 del Reglamento General de Recaudación, procédase a la traba de los bienes del deudor, observándose el orden y limitaciones de los art. 112 del Reglamento General de Recaudación y 131 de la Ley General Tributaria.

Lo que notifico mediante Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja al expedientado Lucas García Pascual, informándole, que seguidamente se dará cumplimiento a la Providencia que antecede, pudiendo contra ésta interponer recurso de reposición de acuerdo con el art.177 del Reglamento General de Recaudación, en el plazo de un mes a contar del siguiente día al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, ante el mismo órgano que lo dictó, advirtiéndole, que el recurso NO suspenderá el procedimiento excepto en los supuestos del art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

En Arnedo, a 14 de Noviembre de 1991.— El Recaudador Ejecutivo.

Edicto de Providencia de Embargo

III.C.1916

El Recaudador de este Ayuntamiento, Don Dionisio Ortega Anguiano. Hace Saber

En expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Recaudación-Ejecutiva de mi cargo, con el número 419/91-A al expedientado D Eusebio Ruiz Pascual vecino de Arnedo (La Rioja).

Se ha dictado por el Sr. Recaudador Agente-Ejecutivo del Excmo./Ayuntamiento de Arnedo el siguiente acto que literalmente dice.

PROVIDENCIA.— Notificada con fecha 23 de Octubre de 1991 la providencia de apremio por los débitos perseguidos en este expediente, y por un principal de 1.573 más 315 de recargo de apremio y 310 pts. más de costas, y habiendo transcurrido los plazos legales sin haber sido satisfechos.

En uso de las facultades que me confiere el art. 110 del Reglamento General de Recaudación, procédase a la traba de los bienes del deudor, observándose el orden y limitaciones de los art. 112 del Reglamento General de Recaudación y 131 de la Ley General Tributaria.

Lo que notifico mediante Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja al expedientado Eusebio Ruiz Pascual, informándole, que seguidamente se dará cumplimiento a la Providencia que antecede, pudiendo contra ésta interponer recurso de reposición de acuerdo con el art.177 del Reglamento General de Recaudación, en el plazo de un mes a contar del siguiente día al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, ante el mismo órgano que lo dictó, advirtiéndole, que el recurso NO suspenderá el procedimiento excepto en los supuestos del art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

En Arnedo, a 14 de Noviembre de 1991.— El Recaudador Ejecutivo.

Edicto de Providencia de Embargo

III.C.1917

El Recaudador de este Ayuntamiento, Don Dionisio Ortega Anguiano. Hace Saber

En expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Recaudación-Ejecutiva de mi cargo, con el número 410/91-A al expedientado D Pio Florez Martínez vecino de Arnedo (La Rioja).

Se ha dictado por el Sr. Recaudador Agente-Ejecutivo del Excmo./Ayuntamiento de Arnedo el siguiente acto que literalmente dice.

PROVIDENCIA.— Notificada con fecha 26 de Junio de 1991 la providencia de apremio por los débitos perseguidos en este expediente, y por un principal de 745 más 149 de recargo de apremio y 310 pts. más de costas, y habiendo transcurrido los plazos legales sin haber sido satisfechos.

En uso de las facultades que me confiere el art. 110 del Reglamento General de Recaudación, procédase a la traba de los bienes del deudor, observándose el orden y limitaciones de los art. 112 del Reglamento General de Recaudación y 131 de la Ley General Tributaria.

Lo que notifico mediante Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja al expedientado Pio Florez Martínez, informándole, que seguidamente se dará cumplimiento a la Providencia que antecede, pudiendo contra ésta interponer recurso de reposición de acuerdo con el art.177 del Reglamento General de Recaudación, en el plazo de un mes a contar del siguiente día al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, ante el mismo órgano que lo dictó, advirtiéndole, que el recurso NO suspenderá el procedimiento excepto en los supuestos del art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

En Arnedo, a 14 de Noviembre de 1991.— El Recaudador Ejecutivo.

Edicto de Providencia de Embargo

III.C.1918

El Recaudador de este Ayuntamiento, Don Dionisio Ortega Anguiano. Hace Saber

En expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Recaudación-Ejecutiva de mi cargo, con el número 213/91-A al expedientado D Angel Martínez de Quel Martínez vecino de Arnedo (La Rioja).

Se ha dictado por el Sr. Recaudador Agente-Ejecutivo del Excmo./Ayuntamiento de Arnedo el siguiente acto que literalmente dice.

PROVIDENCIA.— Notificada con fecha 2 de Abril de 1991 la providencia de apremio por los débitos perseguidos en este expediente, y por un principal de 4.500 más 900 de recargo de apremio y 310 pts. más de costas, y habiendo transcurrido los plazos legales sin haber sido satisfechos.

En uso de las facultades que me confiere el art. 110 del Reglamento General de Recaudación, procédase a la traba de los bienes del deudor, observándose el orden y limitaciones de los art. 112 del Reglamento General de Recaudación y 131 de la Ley General Tributaria.

Lo que notifico mediante Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja al expedientado Angel Martínez de Quel Martínez, informándole, que seguidamente se dará cumplimiento a la Providencia que antecede, pudiendo contra ésta interponer recurso de reposición de acuerdo con el art.177 del Reglamento General de Recaudación, en el plazo de un mes a contar del siguiente día al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, ante el mismo órgano que lo dictó, advirtiéndole, que el recurso NO suspenderá el procedimiento excepto en los supuestos del art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

En Arnedo, a 14 de Noviembre de 1991.— El Recaudador Ejecutivo.